...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

undun

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIADO 681014089001202200032-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
ALEXANDER HERNANDEZ LAGOS
25 DE ABRIL DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ALEXANDER HERNANDEZ LAGOS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **ALEXANDER HERNANDEZ LAGOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.453.071, por las siguientes cifras:

- 1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.998.381,00) por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012402, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
- 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
- **1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **1.3** Por la suma de **CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$50.059,00), pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
- 2. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$993.680,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213983794, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**2.1** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **ALEXANDER HERNANDEZ LAGOS**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA** 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 028 hoy 26/ABR/2022

THE CEPEDA ARIZA
SECRETARIO